



## Resolución Gerencial Regional N° 0944 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 SET. 2017**

**VISTOS:** La Rectificación de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0907-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Setiembre del 2017, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0907-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Setiembre del 2017, en el **ARTICULO SEGUNDO: "INFUNDADOS**, los Recursos de Apelación interpuestos por doña MARIA DEL PILAR MONICA CABRERA FERREYRA en contra la Resolución Directoral Regional N° 1800 de fecha 12 de abril del 2017, doña CATALINA MOQUILLAZA TELLO MENA en contra la Resolución Directoral Regional N° 1704 de fecha 20 de abril del 2016, doña SILVIA BARBARITA VARGAS CALLE en contra la Resolución Directoral Regional N° 2925 de fecha 26 de mayo del 2017, y doña YVONE DELFINA RAMIREZ HUAMAN en contra la Resolución Directoral Regional N° 4161 de fecha 31 de Julio del 2017; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

Que, al momento de emitir el citado Acto Administrativo mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0907-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de setiembre del 2017, se consigna el nombre como **YVONE DELFINA RAMIREZ HUMAN debiendo ser lo correcto: YVONNE DELFINA RAMIREZ HUAMAN.**

Que, el Art. 201º Inc. 201.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 0907-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Setiembre del 2016, en los términos señalados en el párrafo precedente.

Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados.

### SE RESUELVE:

**RECTIFICAR**, la Resolución Gerencial Regional N° 0907-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de setiembre del 2017, solo en los extremos que se consigna el nombre como **YVONE DELFINA RAMIREZ HUAMAN; debiendo ser lo correcto: YVONNE DELFINA RAMIREZ HUAMAN**, dejando subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución materia de Rectificación.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
GERENTE REGIONAL